



Radicación relacionada: 1-2022-022629

OALI

Bogotá D.C, 29 de agosto de 2022

Señor(a)
GONZALO MORENO GOMEZ
FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES FENAVI
CALLE 26 NO 69 76 TORRE 3 OF 504
CUNDINAMARCA - BOGOTA

REQUERIMIENTO
30/08/2022
Folio: 1
Fechado: 30/08/2022
Prest. a: DR Gonzalo J. Gómez
Firma: Gonzalo J. Gómez

Asunto : Solicitud de concepto aplicación Decisión 1 de la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y Estados Unidos sobre clasificación arancelaria de pasta de pollo

Estimado Señor Moreno:

1. En atención a su solicitud de pasado 4 de agosto de 2022, mediante la cual solicita i) "concepto a través de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales ("OALI") del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en el sentido de estudiar y aclarar la fuerza jurídica vinculante de decisiones adoptadas por la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y Estados Unidos, y en particular la Decisión 1 de la misma Comisión, que aclaró de forma expresa que la "pasta de pollo" debe clasificarse por la partida 1602 "Las demás preparaciones y conservas de carne despojos o sangre" y, ii) se "aclare la manera a través de la cual dicha decisión de la Comisión de Libre Comercio se aplicaría en el ordenamiento jurídico colombiano y si es necesario (sic) la expedición por parte del Gobierno Nacional, de un acto administrativo o norma que materialice la misma". Al respecto, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:
 - A. **Sobre la competencia de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales ("OALI")**
 2. El numeral 3 del artículo 10 del Decreto 210 de 2003, por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones, faculta a la OALI para "conceptuar en coordinación con otros organismos competentes, sobre la vigencia e incorporación al derecho interno, de los compromisos asumidos dentro de los procesos de integración económica en los que Colombia sea parte (...)".
 3. No obstante, es pertinente resaltar que los conceptos emitidos por las autoridades carecen de fuerza vinculante y no tienen como objetivo la decisión de casos específicos.
 4. Así lo reconoce el artículo 28 del CPACA:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincitur.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



"Artículo 28. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

5. En ese sentido, los conceptos dados las autoridades **carecen de fuerza vinculante** y **no tienen** como **objetivo la decisión de casos específicos**. Esto como quiera que la valoración que se lleva a cabo es abstracta, es decir, que tiene como base la interpretación de una disposición, o una serie de instrumentos normativos o jurídicos, sin que se vincule con un evento específico.
6. En torno de la naturaleza y las características de esta tipología de petición, la Corte Constitucional refirió en la sentencia T-1075 de 13 de noviembre de 2003. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, lo siguiente:

"(...) se puede afirmar que en ejercicio del derecho de consulta se puede solicitar a la administración que exprese su opinión, desde el punto de vista jurídico, sobre determinado asunto de su competencia, recalando siempre que estos conceptos no son vinculantes, puesto que no se configuran como actos administrativos (...)"

7. Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en providencia de 15 de marzo de 2007, radicación No. 1801, C.P. Gustavo Aponte Santos, reseñó en torno de las características de esta tipología del derecho de petición lo siguiente:

"En relación con los conceptos (...) No son, en estricto sentido, actos administrativos de contenido particular, pues no definen situaciones concretas derivadas del ejercicio de derechos subjetivos, ni tampoco de contenido general, pues éstos deben ser dictados por las autoridades dentro del marco exacto de las competencias de cada una para reglamentar o ejecutar la ley (...) La competencia de las autoridades está limitada a conceptualizar en relación con las materias a su cargo, por lo que carece de facultad para hacerlo aún en relación con temas conexos a las mismas, y menos aún para interpretar por vía general la ley"

8. De acuerdo con lo anterior, los conceptos emitidos por las autoridades para dar respuesta a las peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no son actos administrativos, ni particulares ni generales, pues no definen situaciones ni reconocen derechos. Así, los conceptos tienen una naturaleza puramente orientadora e ilustradora.
9. En ese sentido, esta Oficina no está facultada para definir situaciones jurídicas concretas derivadas del ejercicio de derechos subjetivos, ni tampoco de contenido general, pues éstos deben ser dictados por las autoridades dentro del marco exacto de sus competencias para reglamentar o ejecutar la ley, con los requisitos formales correspondientes.
10. Así, la labor de conceptualización de la OALI sobre la vigencia e incorporación al derecho interno de los compromisos internacionales asumidos por Colombia no se ejecuta de manera aislada, ya que la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



6odCRKNC gmlR 93jU KHGJ 7X40 71Y=



misma debe ser adelantada en coordinación con otros organismos competentes, siempre observando la incidencia de dichos compromisos en las operaciones de comercio exterior y en los temas del desarrollo industrial y turístico.

11. Aún cuando nuestros conceptos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, los mismos se emiten con un alto grado de rigurosidad y responsabilidad, bajo las reglas de interpretación de los tratados internacionales en consideración a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969 y aprobada mediante la Ley 32 de 1985.
- B. **La naturaleza jurídica de las decisiones tomadas por la Comisión de Libre Comercio constituida en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América ("TLC Colombia – EE.UU")**
12. De su comunicación, se entiende que requiere un pronunciamiento en donde la OALI cualifique la fuerza obligatoria de una decisión tomada por la Comisión de Libre Comercio en el marco del TLC Colombia – EEUU.
13. Al respecto, recordamos que las obligaciones internacionales pueden ser, en términos generales, de dos tipos: **autoejecutables o no autoejecutables**. **Las obligaciones internacionales autoejecutables se caracterizan por ser de aplicación directa en la normativa interna de una de las Partes del tratado, sin requerir de ningún desarrollo normativo posterior para su exigencia en derecho interno**. Por esta característica, tienden a tener una alta precisión en su contenido. **Las obligaciones internacionales no autoejecutables requieren, para su exigencia en derecho interno y para su plena implementación, de desarrollos normativos posteriores**. En general, estas obligaciones no están formuladas con un grado considerable de precisión, dejando un margen de soberanía para que la Parte interesada la desarrolle e implemente según lo considere.
14. Así, aunque los acuerdos comerciales (como el TLC Colombia - EEUU) sean incorporados a nuestra normativa interna mediante una ley aprobatoria del Congreso de la República, algunos compromisos adquiridos en el marco de estos acuerdos requieren, para ser exigibles, de desarrollos legales y reglamentarios ulteriores. En palabras de la Corte Constitucional:

"En efecto, es usual que ciertas disposiciones consagradas en tratados internacionales tengan carácter, en términos de la doctrina americana y seguida por la europea, de normas non-self-executing, esto es que para poder desplegar todos sus efectos en el ordenamiento interno de un Estado requieran del correspondiente desarrollo normativo, a diferencia de aquellas que son self-executing o autoejecutables" (Corte Constitucional, Sentencia C-031 de 2009)
15. De lo mencionado, **esta Oficina considera que la Decisión 1 tomada en el marco de la Comisión de Libre Comercio del TLC Colombia - EEUU contiene obligaciones autoejecutables**.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>





16. Lo anterior, debido a que primero, de acuerdo con el artículo 20.1.3.(c) del TLC Colombia – EEUU, la Comisión de Libre Comercio tiene la competencia de "emitir interpretaciones sobre las disposiciones de este Acuerdo". Dichas interpretaciones, al ser tomadas por unanimidad y de común acuerdo entre las partes del Acuerdo, constituyen parte íntegra del mismo tal y como fue aprobado e incorporado en nuestra normativa interna.
17. Lo anterior es reforzado teniendo en cuenta que el artículo 31.3(a) de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados ("VCLT" por sus siglas en inglés) considera que dentro del contexto interpretativo de un Tratado se debe incluir no solo el sentido corriente de las palabras en el texto del tratado, sino que también deberá tenerse en cuenta "todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones".
18. Segundo, se considera que el texto de la Decisión 1 de la Comisión de Libre Comercio del TLC Colombia – EEUU contiene una precisión normativa o especificidad suficiente que permite a los operadores jurídicos y demás entidades encargadas de su implementación, aplicarla sin requerir antes de un desarrollo normativo interno que aclare su contenido y alcance.

c. **La interpretación del contenido de la Decisión 1 de la Comisión de Libre comercio del TLC Colombia – EEUU**

19. Sobre este particular, notamos que los términos de la Decisión 1 de la mencionada Comisión son los siguientes, en lo relevante al caso particular:

"

2. *Productos no sujetos al Contingente Arancelario (SA 027.13.00.B y SA 0207.14.00.B)*

Todas las demás partes del pollo (por ejemplo, las pechugas de pollo, alas, patas, etc.) que no se mencionan en el punto 1, se clasificarán bajo las categorías "otros" de pollo y despojos (SA 0207.13.00B y SA 0207.14.00B).

De conformidad con el párrafo 6 (c) del Apéndice 1 de la Lista de Desgravación de Colombia en el APC, los siguientes productos no están cubiertos por el Contingente Arancelario, y se clasificarán en la subpartida arancelaria SA 1602.32.00.B

3. *Productos clasificados en la subpartida arancelaria SA 1602.32 de la Lista de Desgravación de Colombia en el APC:*

- a. *Carne de pollo mecánicamente separada (con un contenido de grasa superior al 20 por ciento, con un contenido de grasa de 15 a 20 por ciento, con un contenido de grasa inferior al 15 por ciento, y con un contenido de grasa inferior al 15 por ciento sin piel) códigos AMS 75001 al 75004;*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>





- b. *Carne de Pollo sazonada mecánicamente separada (con un contenido de grasa superior al 20 por ciento, con un contenido de grasa de 15 a 20 por ciento, con un contenido de grasa inferior al 15 por ciento, y con un contenido de grasa inferior al 15 por ciento sin piel): códigos AMS 75101 al 75104.*
- c. *Cuartos traseros de pollo, tal como se definen en el punto uno de este anexo, que se encuentren pre-cocidos y sean usados en comidas listas para el consumo para las que sólo se requiere su calentamiento.*

Todos los otros productos de cuartos traseros de pollo se clasificarán en la subpartida arancelaria SA 1602.32.00.A de la Lista de Desgravación de Colombia en el APC y están sujetos a las disposiciones de los párrafos 6(a) y 6(b) del apéndice I del APC.

20. La Decisión, en su punto 1, define cuartos traseros de pollo como:

(...)

- a. *Medio trasero (2 cuartos traseros) Códigos AMS 70401 y 70402;*
- b. *Cuartos traseros Códigos AMS 60901, 70902, y 70903;*
- c. *Cuarto trasero en sus trozos Código AMS 70904*
- d. *Pierna completa Código AMS 71001 y 71002;*
- e. *Pernil Código AMS 71101, 71102, 71102, y 71103;*
- f. *Pierna Código AMS 71201 y 71202; y*
- g. *Rabadilla Código AMS 71401 y 71402.4*

(...)

21. La Decisión indica que los productos mencionados en el párrafo 21 de este concepto se clasificarán bajo las subpartidas arancelarias SA 0207.13.00A y SA 0207.14.00.A de la Lista de Desgravación de Colombia en el TLC Colombia – EEUU, incluyendo aquellos que hayan sido condimentados o sazonados. Así, este listado comprende los productos que pueden ser considerados bajo la expresión “cuartos traseros de pollo” en el marco del Contingente Arancelario para ciertos productos avícolas establecido en el párrafo 6 del apéndice 1 de la Lista de Desgravación de Colombia en TLC Colombia - EEUU.

22. Además de delimitar subpartidas y conceptos, la Decisión también especifica cuáles mercancías no se encuentran cubiertas por el mencionado Contingente.

23. Del texto se colige que la Decisión 1, de forma inequívoca, establece que la Carne de pollo mecánicamente separada, la Carne de Pollo sazonada mecánicamente separada y todos los Cuartos traseros de pollo pre-cocidos y que sean usados en comidas listas para el consumo, así como cualquier

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



60dC RK1lc gmIR 93JU khGJ 7X40 71Y=



otro producto de cuarto trasero de pollo no mencionado en el punto 1 de la Decisión y comentado en el párrafo 22 de este concepto, se clasificarán en la subpartida arancelaria SA 1602.32.00.A de la Lista de Desgravación de Colombia, y no harán parte del mencionado Contingente Arancelario.

24. Adicionalmente, se incluye dentro de los productos no sujetos al Contingente Arancelario aquellos clasificados bajo las subpartidas SA 027.13.00.B y SA 0207.14.00.B, estos son los que correspondan a todas las demás partes del pollo que no se mencionan en el punto 1 de la Decisión. Estos últimos se encuentran clasificados bajo las categorías "otros" de pollo y despojos.

D. Conclusión

25. Bajo las premisas mencionadas, la OALI considera que la Decisión 1 es clara en lo que respecta a la mención de los productos avícolas que no hacen parte del Contingente Arancelario considerado en el TLC Colombia – EEUU y en clasificación por subpartida arancelaria de productos de cuartos traseros de pollo.
26. También, delimita con claridad los productos que hacen parte de las subpartidas SA 1602.32.00.A – estos son únicamente los mencionados en el punto 3 de la Decisión 1–, y en las subpartidas SA 027.13.00.B y SA 0207.14.00.B – estos son todos aquellos productos de cuartos traseros de pollo que no correspondan con las definiciones proporcionadas en el punto 1 de la Decisión.
27. Por lo anterior, se considera que la Decisión es un instrumento de Derecho Internacional Público por naturaleza autoejecutable, y no requiere de reglamentación adicional para su implementación.
28. Finalmente, y en lo que respecta al contenido del concepto de "pasta de pollo", este no es desarrollado expresamente en el texto de la Decisión 1, y su clasificación arancelaria corresponderá con la naturaleza propia del producto, ya sea que se encuentre en los listados mencionados en el punto 1 de la Decisión o en el párrafo 23 de este Concepto, o se encuentre dentro de la definición de "otros" mencionada en el punto 2 de la Decisión.
29. En caso de que no exista claridad en la normativa aduanera nacional respecto a la clasificación arancelaria de la llamada "pasta de pollo", será necesario que la autoridad aduanera en la materia delimite normativamente la clasificación arancelaria del producto.
30. Adjuntamos antecedentes sobre denuncias de contrabando técnico de pollo planteadas por FENAVI durante el año 2021, denuncias que la OALI dio oportunamente traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN").
31. La presente respuesta se emite con base y en el marco de las atribuciones contenidas en el artículo 10 del Decreto 210 de 2003, así como de acuerdo con el alcance y los términos definidos en los artículos 14 (numeral 2) y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, incorporados por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 y modificados temporalmente por el artículo 5

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>





del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, M.M.P.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez y Cristina Pardo Schlesinger.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO ROJAS CARVAJAL ENCARGADO
JEFE OFICINA DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES (E)
OFICINA DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES**

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ALBERTO ROJAS CARVAJAL - ASESOR
JULIAN EDUARDO BECERRA SANCHEZ CONT - ASESOR

CopiaExt:

Folios: 7

Anexos:

Nombre anexos: 2-2021-030258-Correspondencia de salida - Inicial-1972042.pdf
Decision-No-1.pdf
contrabando tecnico FA.pptx

Elaboró: JULIAN EDUARDO BECERRA SANCHEZ CONT

Aprobó: CARLOS ALBERTO ROJAS CARVAJAL ENCARGADO

6odC RKNC gmIR 93JU khGJ 7X4o 71Y=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



OALI

Bogota D.C, 30 de junio de 2021

Señor

Luis Carlos Quevedo Cerpa

Director de Fiscalización

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN")

lquevedoc@dian.gov.co

Asunto : Recepción denuncia FENAVI - Contrabando técnico sobre pasta de pollo y cuartos traseros de pollo

Respetado Director,

En atención a la información relacionada por la Federación Nacional de Avicultores de Colombia ("FENAVI") a este Ministerio, y como alcance a la reunión de la señora Ministra Lombana con el Director Junco, el día 29 de los corrientes, mediante la presente comunicación le allegamos toda la documentación relacionada que sustenta la denuncia de FENAVI de un presunto contrabando técnico, en el cual se estaría utilizando la subpartida arancelaria 0207140010, que refiere a pechuga, carne y otros, con descripción que no corresponde a la naturaleza real del producto que está ingresando en importación, el cual sería pasta y cuartos traseros de pollo. Es decir, estarían importando pasta y cuartos traseros de pollo como si fuera pechuga o carne de pollo.

Adjuntamos para su correspondiente análisis y consideraciones la información que FENAVI allegó a este Ministerio, de modo que pueda revisarse la posibilidad de dar inicio a indagaciones o investigaciones con motivo del presunto contrabando técnico de pasta y cuartos traseros de pollo.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

TYFA WAdQ mlBZ T99P uji 8K6B gSgF

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

Fecha firma: 30/06/2021 21:29:40 COT

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20



Cordialmente,

MAURICIO ANDRES SALCEDO MALDONADO
JEFE OFICINA DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES
OFICINA DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ALBERTO ROJAS CARVAJAL - ASESOR
JULIAN EDUARDO BECERRA SANCHEZ CONT - ASESOR
Juan Jose Cruz Cuevas - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: contrabando tecnico FA.pptx

Elaboró: JULIAN EDUARDO BECERRA SANCHEZ CONT

7YFAWAdQmbZTdgPujf8K6BqSgF

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

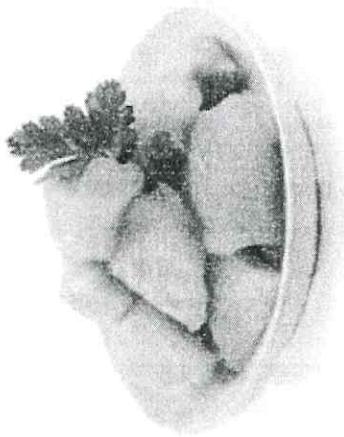
Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Tras la pista del **Contrabando Técnico** **de Pollo**

Fernando Ávila Cortés
Director Programa de Estudios Económicos
favila@fenavi.org

Junio de 2021

Tras la pista del Contrabando Técnico de Pollo

Existe la duda sobre el ingreso ilegal de partes de pollo procedentes de EE.UU. en el 2020

Contrabando técnico

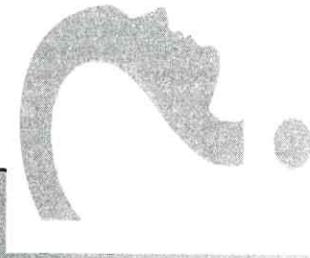
Los cuartos traseros y la pasta están entrando disfrazados de pechuga, carne y otros, para evadir el pago de arancel de su posición arancelaria (0207140010) u otras.

Valiéndose de una declaración de importación y documentación anexa que no refleja físicamente el producto adquirido, subfacturando o sobrefacturando.

**El 96% de los productos de la partida arancelaria 0207140090
(Los demás trozos y despojos, congelados), no cuenta con la descripción mínima**

Cuestionamientos:

- ✓ ¿Qué cantidad ingresa ilegalmente?
Cotejando cantidades exportación vs importación
Comparando el rango de precios (FOB) entre los productos de la misma
partida, la partida **0207140010**, el reporte de la USDA, y la conversión
del
precio en Colombia
- ✓ ¿Quiénes son los importadores y con qué frecuencia lo hacen?
- ✓ ¿A través de cuál puerto ingresan los productos y el cuál es el destino?



Possible contrabando técnico de pollo

IMPORTACIONES 2020

TOTAL (t)
74,316

V/r. FOB USD
\$ 66,757,334



0207140090
54 %

- Pechuga (recortes, filetes)
- Gallina
- Pasta de pollo
- Sin descripción

96%

0207140010
46 %

- Muslos o piernas
- Pierna pernil
- Cuadril
- Carne gallina
- Sin descripción

95%

	t:	USD\$:	t:	USD\$:
Exp. USDA	37,810	44,520,800	Exp. USDA	24,947 22,910,536
Imp.	40,135	42,483,902	Imp.	34,181 24,483,902
Diferencia	-2,325	2,036,898	Diferencia	-9,234 -1,573,366

	t:	USD\$:
Exp. USDA	37,810	44,520,800
Imp.	40,135	42,483,902
Diferencia	-2,325	2,036,898

Fuente: Legiscomex 2020

Possible contrabando técnico de pollo

EXPORTACIONES -USDA82:499

IMPORTACIONES #4,157

Descripción	Código Partida	Cantidad	Descripción	Código Partida	Cantidad
CUARTOS DE PIERNA	0207140010	24,947	CORTES Y DESPOJOS. CONGELADOS	CUARTOS DE PIERNA.	34,181
PIERNAS EXCLUIDAS CUARIL	0207140025	8,730	OTROS	0207140010	34,181
ALAS, O SUS PARTES	0207140030	2,5	CARNE DE GALLO O GALLINA SIN TROCEAR, CONGELADA.	0207140090	40,135
PIES (PATAS)	0207140045	76,8	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE DE GALLO O GALLINA, EN TROZOS SAZONADOS Y CONGELADOS.	0207120000	220
DESPOJOS	0207140050	77	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE, DE GALLO O GALLINA.	1602321000	49
OTROS	0207140090	37,810	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE, DE GALLO O GALLINA, LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNES, DESPOJOS O SANGRE, DE LAS DEMAS AVES DE LA PARTIDA 01.05.	1602329000	19,571
Descripción	Código Partida	Cantidad	Descripción	Código Partida	Cantidad
CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LAS AVES DE CORRAL DE LA PARTIDA 0105, DE POLLOS	0207110020 0207110040 0207120020 0207120040 0207130000	62 29,7 115 106,6 2	POLLO PREPARADOS PASTA HAMBURGUESA OTROS	1601000010 1602320020 1602320035 1602320050 1602320090	577,3 36,7 8,204 1,491 232

¿? ¿?

Descripción	Código Partida	Cantidad
CORTES Y DESPOJOS. CONGELADOS	0207140090	40,135
CARNE DE GALLO O GALLINA SIN TROCEAR, CONGELADA.	0207120000	220
LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE DE GALLO O GALLINA, EN TROZOS SAZONADOS Y CONGELADOS.	1602321000	49
LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE, DE GALLO O GALLINA.	1602329000	19,571
LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNES, DESPOJOS O SANGRE, DE LAS DEMAS AVES DE LA PARTIDA 01.05.	16023299000	1.2

Partida arancelaria: 0207140090

Descripción	Cantidades t	Precio promedio FOB (USD) /kg	
Pechuga (Filete y recortes)	831	1.4	1.4 Urner Barry
Pechuga	618	2.0	2.11 Colombia
Carne de gallina - trozos	193	1.8	1.65 Urner Barry
Carne de pollo	1.02	0.7	1.8 Colombia (pollo fresco)
Pasta de pollo	24	0.6	0.7 USDA
Sin descripción	38,367	1.1	
			1602320035

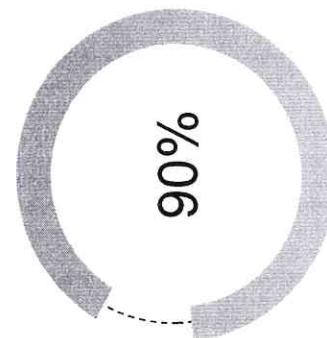
Fuente: Legiscomex 2020

¿Qué cantidad ingresa ilegalmente?

Categoría	Cantidad	Precio FOB (USD) /kg	IMP.	EXP. USDA
			X	X
01	21,165	(0.5 - 0.7)		Cuartos traseros 0207140010 Despojos 0207140050
02	3,457	(0.8 - 1.3)		Recortes filetes Pechuga 0207140090 Cuartos t. Carne gallina Sin descripción 0207140010
03	12,108	(1.4 - 1.7)		Recortes filetes Pechuga 0207140090 Sin descripción 0207140010
04	1,637	(1.8 - 2.1)		Pechuga 0207140090 X
Total (t):	38,367			Pasta 21,165 38,367 24 13,745 24

¿ Quiénes son los importadores ?

POSICIÓN	IMPORTADOR	CANTIDAD	PART.
1	GRUPO AL S.A.S.	8,525	22%
2	CALYPSO DEL CARIBE S.A.	4,455	12%
3	LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA	2,754	7%
4	DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS DE LA SABANA	1,915	5%
5	GESTION CARGO ZONA FRANCA	1,554	4%
6	DISTRIBUIDORA DE CARNES ET LOS MONOS	1,464	4%
7	C&G INTERNACIONAL S.A.S.	1,358	4%
8	COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.	1,237	3%
9	INVERSIONES RODRIGAZ S.A.S	1,218	3%
10	PRODUCTOS CARNICOS FRICAR S.A.S.	980	3%
11	C.I. ALIENPAQUES S.A.S.	941	2%
12	ATLANTIC FS S.A.S.	916	2%
13	FOOD BOX SAS	889	2%
14	CFC PROCESADORA DE ALIMENTOS S.A.S	882	2%
15	ALIMENTOS LA CALI S.A.S.	808	2%
16	TRADER FOODS S.A.S	721	2%
17	PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITTO	710	2%
18	DISTRIBUIDORA AVIGRANJA REGIONAL SUR	673	2%
19	SERVICIOS DE ALIMENTACION N.P. S.A.	511	1%
20	COMERCIALIZADORA SUPERLINEAS RMM	399	1%
21	INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL S.A.	373	1%
22	GONZALEZ MORA JOSE ENRIQUE	324	1%
23	WALTER CARNES FRIAS Y PROCESADOS LTDA	316	1%
24	ANGLETON GROUP S.A.S	298	1%
25	SALSAMENTARIA SANTANDER S.A.	294	1%



62 empresas

t: 38,367

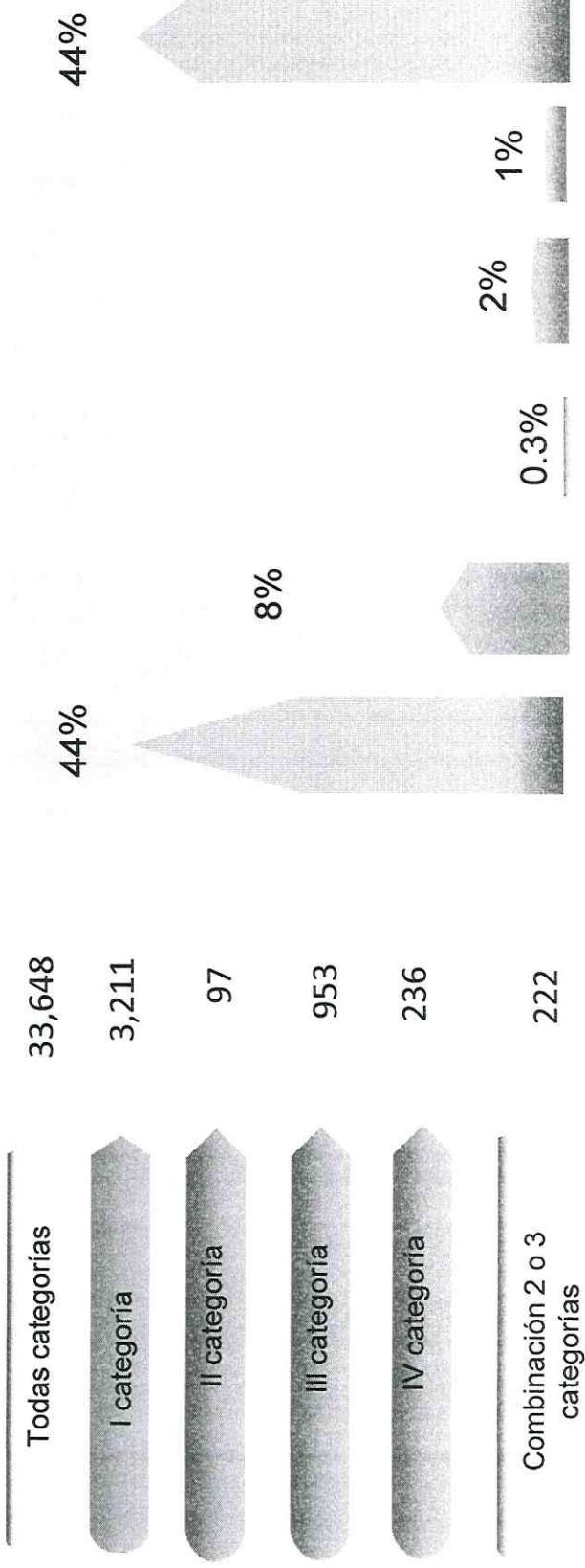
25 empresas

t: 34,516



¿ Quiénes son los importadores?

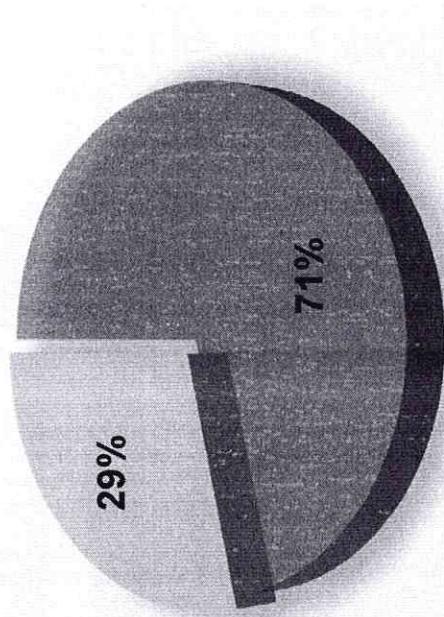
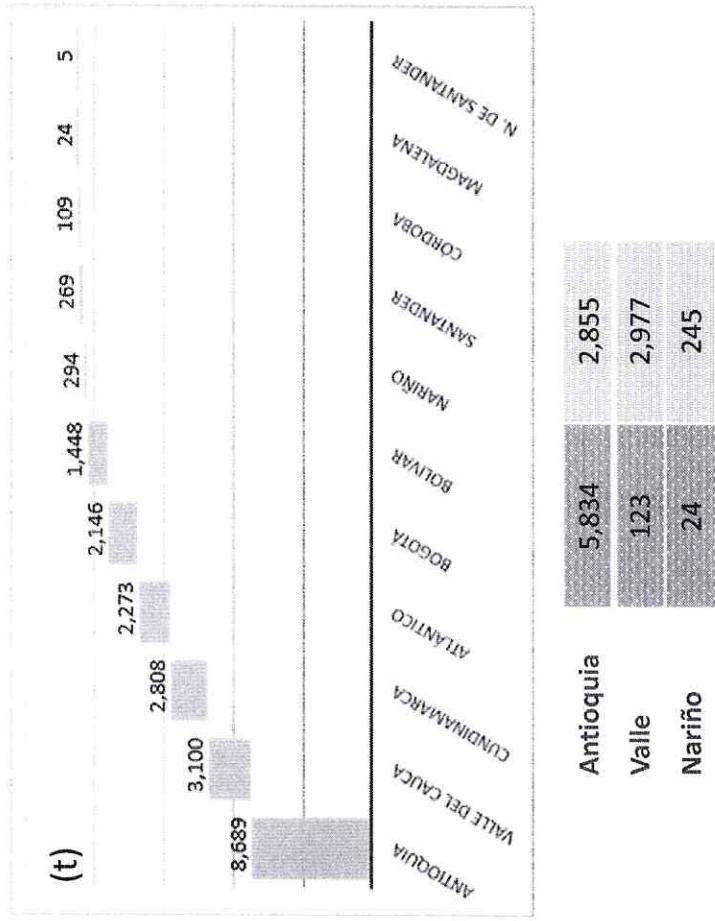
Total (t): 38,367



¿A través de cuál puerto ingresan y el cuál es el destino?

Pasta de Pollo-Cuartos traseros- Despojos t: 21,165 (USD/kg \$ 0.5-0.7)

Terminal portuaria



¿ Quiénes son los importadores y con qué frecuencia lo hacen?

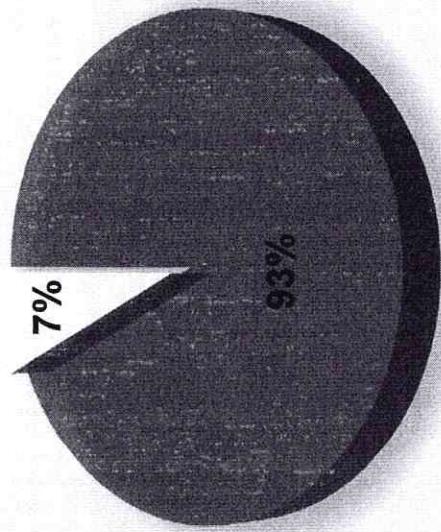
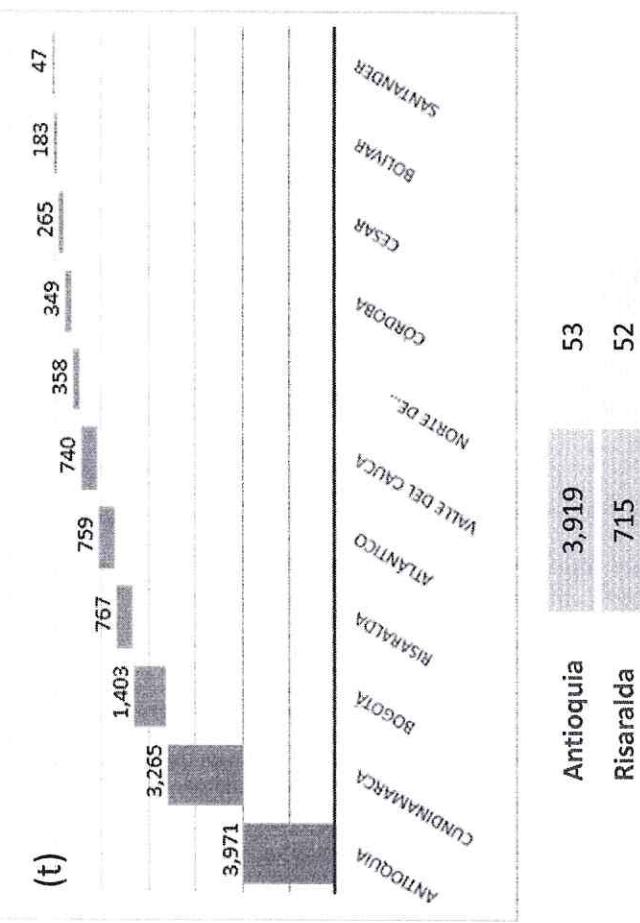
Pasta de Pollo-Cuartos traseros- Despojos t: 21,165 (USD/kg \$ 0.5-0.7)

	Anual	16,856	I semestre	1,113	Parte I y II semestre	1,933	Esportádico*	630
1	GRUPO AL	7,358	11	C.I. ALLENPAQUES S.A.S.	786	6	DISTRIBUIDORA DE CARNES LOS MONOS	906
3	LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS	2,107	33	VELASQUEZ GOMEZ LUIS EDUARDO	196	13	INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL	318
4	DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS DE LA SABANA	1,788	18	DISTRIBUIDORA AVIGRANJA REGIONAL SUR S.A.S.	132	15	SALSAMENTARIA SANTANDERS	294
5	GESTION CARGO ZONA FRANCA	1,448				16	FOOD BOX	278
10	PRODUCTOS CARNICOS FRICAR CFC PROCESADORA DE ALIMENTOS	980	14	630	18	C&G INTERNACIONAL	136	23
14	INVERSIONES RODRIDIAZ	882					WALTER CARNES FRÍAS Y PROCESADOS	26
9	ALIMENTOS LA CALI	875					57	GLOBAL FOOD COMPANY
15	PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITTO	808	2	CALYPSO DEL CARIBE	630		60	FRIGORIFICOS BAMAR
17		612					31	CARNES CASABLANCA
							20	COMERCIALIZADORA SUPERLINEAS
							24	
							26	
							25	
							5	

¿ A través de cuál puerto ingresan y el cuál es el destino?

Pechuga o? t: 12,108 (USD/kg \$ 1.4-1.7

Terminal portuaria





¿ Quiénes son los importadores y con qué frecuencia lo hacen?

Pechuga o ? t: 12,108

2069647.97

Anual		4,773	I semestre		1,866	Parte I y II semestre		3,231	Esporádico*		2,070	Sociedad	
2	CALYPSO DEL CARIBE	3,074	16	TRADER FOODS S.A.S	695	7	COMERCIALIZADORA FRESMAR	677	19	SERVICIOS DE ALIMENTACION N.P.	306		
1	GRUPO AL	905	18	DISTRIBUIDORA AVIGRANJA REGIONAL SUR S.A.S.	541	6	ATLANTIC FS S.A.S.	645	26	W&L WORLDWIDE TRADING	208		
7	C&G INTERNACIONAL	794	24	ANGLETON GROUP S.A.S	256	8	LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA	412	32	VITAMAR S.A.	203		
			37	COMERCIALIZADORA SOJA SAS	119	9	DISTRIBUIDORA DE CARNES ET LOS MONOS SAS	402	23	WALTER CARNES FRÍAS Y PROCESADOS	126		
			29	AVICOLA CAMPOFRESCO S.A.S	100	10	FOOD BOX SAS	382	5	GESTION CARGO ZONA FRANCA	106		
			38	ANDICOMERCIO COLOMBIA SAS	79	11	COMERCIALIZADORA SUPERLINEAS RRMM S.A.S.	358	4	DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS DE LA SABANA S.A.	102		
			44	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.	75	13	ARANGO PEREZ RICARDO LEON	265	40	MER-K-POLLOS DEL CARIBE S.A.S.	72		
									21	INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBELS OTROS	54		

11 C.I. ALIEMPAQUES S.A.S. 168



GRACIAS

